CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20. A partir de la fecha de emisión del presente Reglamento, el titular nombrado como Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, en virtud del artículo 4 del Decreto núm. 114-15, pasa a ser designado como Director de este Consejo, con rango de Embajador, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley núm. 630-16.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. El presente Reglamento deroga los decretos números 1132, del 5 de abril de 1967; 1668, del 22 de septiembre de 1967; 2819, del 16 de septiembre de 1968; 2029, del 3 de marzo de 1972; 836, del 2 de mayo de 1975; 2358, del 2 de abril de 1981; y cualquier otra disposición de igual o menor categoría, en todo cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 23. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones involucradas para su debido cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 94-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Bernarda Altagracia Castillo de la Cruz. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. MESCyT-Desp.-3109/2016 del 4 de agosto de 2016, dirigido al Presidente de la República, por la Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la señora Bernarda Altagracia Castillo de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0289882-2, por un monto de ciento veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$128,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si la persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA